



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00793-00.

DEMANDANTE: YEFRI BALLESTA QUESADA.

DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE  
NACIMIENTO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir la demanda los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso, y para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“ Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.*

*“ Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.*

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por la señora YEFRI BALLESTA QUESADA mediante apoderado judicial, para obtener la corrección del Registro Civil de Nacimiento de su señora Madre en lo referente a su apellido paterno que es BALLESTAS y no BALLESTA como aparece en el archivo de la Registraduría Nacional de Estado Civil, y consecuentemente se ordene a la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Barranquilla corregir el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 294463409.
2. DECRETAR las siguientes pruebas:
3. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
4. Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).



5. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
6. Reconocer personería jurídica al doctor RICARDO ANIBAL CAMACHO GONZALEZ como apoderado judicial del señor YEFRI BALLESTA QUESADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZA

FRSB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee456dab69227a96eca452b52e5ce6b492e318662548603513a515155a2ae38**

Documento generado en 07/02/2022 11:57:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**